

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha: 13/03/2019

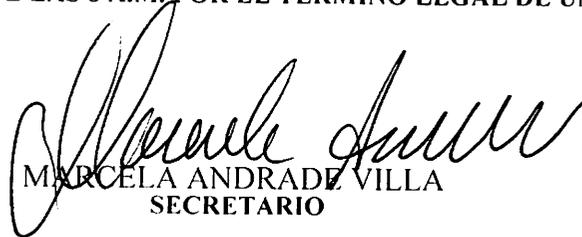
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2014 00223</b>	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2015 00431</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM RAFAEL DITTA LEYVA	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2015 00455</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON JAVIER - MAESTRE PANTOJA	INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENAR OBEDEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICO PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2016 00009</b>	Ejecutivo	COMPUTEL SYSTEM SAS	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2016 00279</b>	Acción de Reparación Directa	JORGE ENRIQUE BOHADA LIZCANO	NACION- MINIDEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto Niega Nulidad NO ACEPTAS EXCUSAS PARA INASISTENCIA A AUDIENCIA Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE PARA EL TRÁMITE DE LA APELACIÓN	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2016 00332</b>	Acción de Reparación Directa	HUMBERTO PULFICIO BOCANEGRA	NACION- RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENO OBEDEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMO LA DECISION EN PRIMERA INSTANCIA.	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2017 00119</b>	Acción de Reparación Directa	CONSORCIO RAFAEL DIAZ TORREJANO	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBAS	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2017 00149</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME IMBRIETH ORTEGA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - E.N.P.S.M	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 08 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2017 00180</b>	Acción de Nulidad	ASER INGENIERIA LTDA	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2017 00294</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL LUCAS APONTE MARTINEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA VEINTIDOS (22) DE MAYO DEL AÑO 2019 A LAS 4:00 P.M	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2017 00341</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUDITH MARIA - SALOM MOLINA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONLAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2017 00386</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENAR OBEDEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMO PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	12/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2017 00528</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMELINA ESCORCIA GUEVARA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE ABRIL DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2018 00216</b>	Ejecutivo	EDITH PATRICIA URIBE SANTAMARIA	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	12/03/2019	
20001 33 33 006 <b>2018 00334</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBERTO AREVALO CARRASCAL	NACION/RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2018 00406</b>	Acción de Reparación Directa	CARLOS MONTES NIETO	MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-CLINICA MEDICOS S.A-DPTO DEL CESAR	Auto concede término AMPLIA TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA A LA CLINICA MEDICOS S.A.	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2018 00535</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda DECLARA ILEGALIDAD DEL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA Y EN SU LUGAR ADMITE	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2019 00012</b>	Acción de Nulidad Contra Actos Electorales	ANGELA PATRICIA MURGAS CAMPILLO	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 22 DE ABRIL DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2019 00021</b>	Acción Contractual	LA NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE GONZALEZ CESAR	Auto admite demanda ADMISION DE DEMANDA	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2019 00028</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE ALBERTO - AROCA URRUTIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2019 00051</b>	Acción de Reparación Directa	ERIKA PATRICIA BELTRAN SANCHEZ	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - UNIDAD DE VICTIMAS	Auto admite demanda ADMISION DE DEMANDA	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2019 00053</b>	Acción de Reparación Directa	ALBERTO ELIAS GUTIERREZ FUMUS	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda ADMISION DE DEMANDA	12/03/2019	
20001 33 33 001 <b>2019 00064</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CANDILARIA MONTERO MONSALVO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	12/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

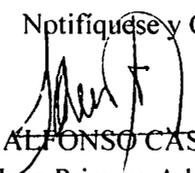
Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

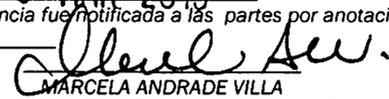
Asunto : EJECUTIVO  
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS  
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 66 del expediente, y teniendo en cuenta que mediante auto del diez (10) de Septiembre de 2018 se ordenó decretar el embargo y retención de los remanentes causados o que se llegare a causar y/o bienes desembargados de propiedad del demandado dentro del proceso ejecutivo seguido por COOMULPROCOL contra el Municipio de Chiriguana – Cesar identificado con radicado N° 2009-00059 que se tramita en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, se ORDENA oficiar a dicho Juzgado a fin de que proceda a realizar la conversión a órdenes de este juzgado de los siguientes títulos saber - que figuran dentro del proceso ejecutivo mencionado en calidad de remanente- :

N° TITULO	VALOR
424030000518114	\$1.000
424030000518116	\$5.000
424030000518118	\$1.000
424030000518121	\$2.000
424030000518122	\$2.000
424030000518125	\$3.000
424030000527955	\$4.782.000
424030000586711	\$1.855.000
424030000586712	\$2.246.000
424030000586713	\$2.592.000
424030000586714	\$2.463.000
424030000586715	\$2.909.000

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <u>07 3 MAR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>15</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de marzo del Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : WILLIAM RAFAEL DITTA LEYVA  
Contra : MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO  
Radicación : 20-001-33-33-001-2015-00431-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del 2019, por medio de la cual confirmo la sentencia de Seis (06) de marzo de 2018 proferida por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 03 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 15  Marcela Patricia Andrade Villa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

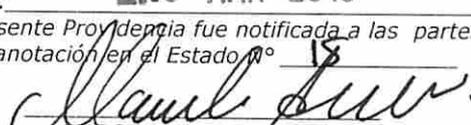
Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-00455-00  
ACTOR : WILSON JAVIER MAESTRE PANTOJA  
CONTRA : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Siete (07) de febrero de 2019, mediante la cual se MODIFICO el ordinal tercero de la sentencia del Trece (13) de junio del 2017 y CONFIRMO en todos los demás aspectos emitido por este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado n° 18  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO

ACTOR: COMPUTEL SYSTEM SAS

DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL

RAD. 20001-33-33-001-2016-00009-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, entre otras disposiciones.

En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folio 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, y por encontrarse dicha solicitud ajustada a la ley, ordénese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, que tenga o llegue a tener el EJÉRCITO NACIONAL en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, MILTIBANK SA, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, y COLTEFINANCIERA de Valledupar hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.527.317.68). La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

2. Dispuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial del EJÉRCITO NACIONAL presentó una solicitud visible a folio 2015 del cuaderno principal del expediente, este Despacho declarará notificada por conducta concluyente a dicha entidad de conformidad con lo establecido en los artículos 301 armonizado con el 91 del CGP, advirtiéndole a su apoderado judicial que empezará a transcurrir el término para contestar la demanda y proponer excepciones desde la fecha de notificación de la presente providencia; además de ordenar a secretaría realizar la respectiva notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado según lo señalado en el artículo 612 del CGP., al observarse que la parte demandante depositó el valor correspondiente a los gastos ordinarios del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ordénese el embargo y secuestro de los fondos de dinero, excluidas las transferencias de la Nación, los pertenecientes al Sistema General de Participación, de regalías o de los recursos destinados a la salud, que tenga o llegue a tener el EJÉRCITO NACIONAL en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANADINA, MILTIBANK SA, SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, y COLTEFINANCIERA de Valledupar hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.527.317.68). La suma retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 2000012045001 del Banco Agrario de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería jurídica al Dr. ENDERS CAMPO RAMIREZ, como apoderado judicial del EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido que obra a folio 214 del cuaderno principal del expediente y en consecuencia Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad que representa.

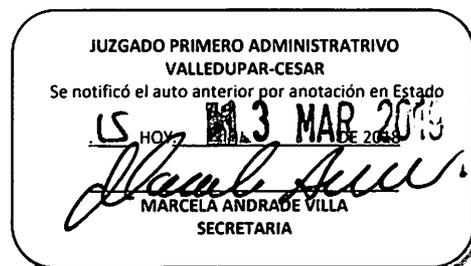
**TERCERO:** Requiérase a secretaría para que proceda a realizar las notificaciones respectivas del proceso al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado según lo señalado en el artículo 612 del CGP.

AD

Notifíquese y cúmplase.

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**

Juez Primero Administrativo del Cesar



7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

Aunado a lo anterior, se puede evidenciar con las actas anexas a la presentación de la excusa por inasistencia, que la primera audiencia llevada a cabo el 04 de Diciembre de 2018, por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, donde fungía como demandado la RAMA JUDICIAL, dentro del proceso con radicado N° 2017-00210 fue instalada mediante Acta N° 434, a las 09:31 AM, y finalizada a las 10:28 AM, y la segunda de ellas instalada mediante Acta n° 435, en el proceso con radicado N° 2017-00375, se inició a las 10:32 AM y finalizada a las 11:21 am. Con lo anterior, se entiende que la apoderada de la entidad puso asistir a la audiencia de conciliación llevada a cabo en el presente proceso, la cual como se observa en el acta se inició a las 11:18 AM, teniendo en cuenta además que las salas de audiencias de los Juzgados Primero y Segundo Administrativo de Valledupar, son contiguas u adyacentes.

Por lo expuesto, el Despacho No acepta las excusas presentadas por la representante de la RAMA JUDICIAL, y en consecuencia se ratifica en lo dispuesto en el ordinal TERCERO de la parte resolutive del Acta de Audiencia de Conciliación del 04 de diciembre de 2018, esto es, que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la RAMA JUDICIAL contra la sentencia de fecha 23 de Octubre de 2018, proferida en esta instancia, y en consecuencia se ordena devolver el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el recurso de apelación presentado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en los términos señalados en los ordinales SEGUNDO y CUARTO de la misma decisión.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado primero Administrativo,

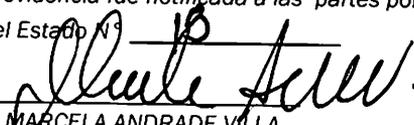
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No aceptar las excusas presentadas por la representante de la RAMA JUDICIAL, y en consecuencia se ratifica en lo dispuesto en el ordinal TERCERO de la parte resolutive del Acta de Audiencia de Conciliación del 04 de diciembre de 2018, esto es, que se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la RAMA JUDICIAL contra la sentencia de fecha 23 de Octubre de 2018, proferida en esta instancia.

**SEGUNDO:** Devolver el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que se surta el recurso de apelación presentado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION contra la sentencia de fecha 23 de Octubre de 2018, proferida en esta instancia, en los términos señalados en los ordinales SEGUNDO y CUARTO de la parte resolutive del Acta de Audiencia de Conciliación del 04 de diciembre de 2018.

Notifíquese y cúmplase

  
**JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ**  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 13 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 10
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo del Año Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actor : JORGE ENRIQUE BOHADA LIZCANO Y OTROS  
Demandado : LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS  
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00279-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en virtud de lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en proveído de fecha 14 de Febrero de 2019, es del caso analizar lo atinente a la excusa por inasistencia a la Audiencia de Conciliación programada para el 04 de diciembre de 2018 a las 11:00 AM, presentada por la apoderada judicial de la Rama Judicial.

Se tiene entonces que la Audiencia de Conciliación programada en el proceso de la referencia, se fijó mediante Auto de fecha 21 de Noviembre de 2018, publicado en estado del 22 de Noviembre de la misma anualidad, en el cual se señaló que se llevaría a cabo el día 04 de Diciembre de 2018 a las 11:00 AM, y que las demandadas eran FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL – POLICIA NACIONAL, tal como se puede constatar a folio 307 del expediente.

Ahora, si tal como lo manifiesta la apoderada judicial de la RAMA JUDICIAL, no se referenció a la entidad que representa como demandado, se aclara a la profesional que el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 que trata de las notificaciones por estado, en el numeral segundo establece que ello debe contener:

*2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*

Queda entonces desvirtuada la tesis de que la apoderada se hubiere confiado de la buena fe de lo plasmado en los estados, puesto que esta Agencia judicial realizó lo correspondiente y la apoderada de la RAMA JUDICIAL se encontraba en el deber de revisar el auto que reposa en el expediente, máxime cuando hoy por hoy el estado electrónico contiene el archivo adjunto de cada proceso que ha generado una actuación.

En otras apreciaciones, se tiene que las excusas fueron presentadas un día después de la celebración de la audiencia informándonos de su asistencia obligatoria a dos audiencias llevadas a cabo por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para lo cual considera este Despacho que la representante de la rama judicial, de haber cumplido con su deber de revisar los proveídos de los estados, hubiese podido presentar solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, y de esta manera darle expreso cumplimiento en todos los procesos que representa, a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, considerando la carga laboral que alega que posee al asumir la defensa de la entidad:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

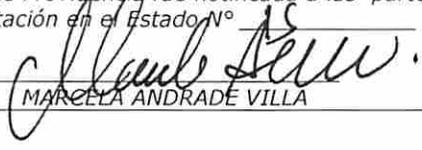
Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA  
RADICADO : 20-001-33-33-001-2016-00332-00  
ACTOR : CESAR PULENCIO RAMIREZ Y OTROS  
CONTRA : NACION- RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Siete (07) de febrero de 2019, mediante la cual se CONFIRMO la decisión contenida en el proveído del Dieciséis (16) de Julio del 2018 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: <b>13 MAR 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto: REPARACION DIRECTA

Actor: EIBER DÍAZ AMADOR y Otros

Demandado: La Nación – Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00119-00

En cumplimiento a lo ordenado en acta de fecha 03 de julio de 2018 se ordenó solicitar al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Valledupar, remitir con destino a este proceso todo el material probatorio que se tuvo para imponer la medida de aseguramiento, como para precluir la investigación al señor Eiber Díaz Amador dentro del proceso con No. radicado 20001-60-01074-2014-01902, por el delito de Homicidio.

No obstante lo anterior, si bien mediante oficio No. 8118 expedido por la profesional universitaria del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Valledupar, envían copia autentica de la carpeta, no fueron incluidos los informes de policía relacionados con la captura del señor Díaz Amador, como tampoco los elementos materiales de prueba, la evidencia física y la información legalmente obtenida por la Fiscalía General de la Nación en el decurso de la indagación e investigación, que sirvió de sustento a la formulación de imputación, imposición de medida de aseguramiento, revocatoria de la misma, y luego se presentó como sustento de la solicitud de preclusión, ni los registros videográficos, o audibles de las audiencias realizadas (audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación, medida de aseguramiento, revocatoria y preclusión).

775 AM

La información previamente relacionada, es de vital importancia para el esclarecimiento de la verdad y para la solución correcta del caso, motivo por el cual el despacho con fundamento en lo que dispone el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ORDENA:

1.- OFÍCIESE al Juzgado Cuarto Penal del circuito de Valledupar - Cesar para que remita a la mayor brevedad posible con destino al proceso de la referencia copia auténtica de los informes de policía relacionados con la captura del señor Díaz Amador, como de los elementos materiales de prueba, la evidencia física y la información legalmente obtenida por la Fiscalía General de la Nación en el decurso de la indagación e investigación, que sirvió de sustento a la formulación de imputación, imposición de medida de aseguramiento, revocatoria de la misma, y luego se presentó como sustento de la solicitud de preclusión; así mismo los registros videográficos, o audibles de las audiencias realizadas (audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación, medida de aseguramiento, revocatoria y preclusión) dentro de la actuación radicada con el No. 20001-60-01074-2014-01902, por la conducta punible de Homicidio.

Término de pruebas: diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

CMGM

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	13 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 13	
 MÁRCELA ANDRADE VILLA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

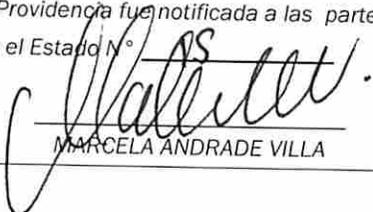
Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : JAIME IMBRETH ORTEGA.  
DEMANDADO : NACION - MINEDUCACION - F.N.P.S.M.  
RAD : 20001-33-33-001-2017-00149-00

En atención a lo informado por el consejo seccional de la judicatura mediante circular CSJCEC19-43 manifestó que el día 11 y 12 de Abril de 2019 el juez se encontrará en una capacitación, por lo anterior el Despacho señala el día Ocho (08) de Abril del año 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACION - MINEDUCACION - F.N.P.S.M., al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Valledupar, Doce (12) de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019)

REF.: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
ACTOR: ASER INGENIERIA LTDA  
DEMANDADO: AGUAS DEL CESAR S.A ESP  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00180-00.

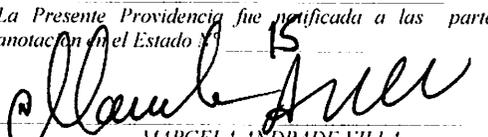
Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ASER INGENIERIA LTDA, a través de apoderado en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de AGUAS DEL CESAR S.A ESP, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),

Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora EMMA STEFENS PAEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder aportado con la subsanación de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 03 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA

SP:

REPUBLICA DE COLOMBIA



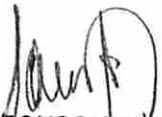
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

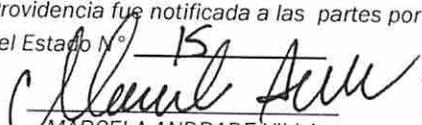
Valledupar, Doce (12) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : RAFAEL LUCAS APONTE MARTINEZ  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RAD : 20001-33-33-001-2017-00294-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintidós (22) de Mayo del año 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>13 MAR 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>15</u>  MARCELA ÁNDRADA VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

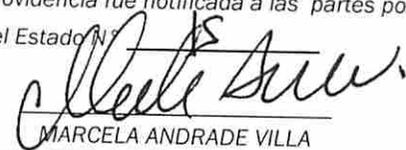
Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : JUDITH MARIA - SALOM MOLINA.  
DEMANDADO : LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL  
RAD : 20001-33-33-001-2017-00341-00

En atención a Lo informado por el consejo seccional de la judicatura mediante circular CSJCEC19-43 manifestó que el día 11 y 12 de Abril de 2019 el juez se encontrará en una capacitación, por lo anterior el Despacho señala el día Ocho (08) de Abril del año 2019, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>10.3 MAR 2019</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

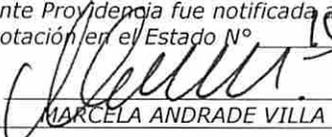
Valledupar, Doce (12) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 20-001-33-33-001-2017-00386-00  
ACTOR : HECTOR JOSE ZULETA LOPEZ.  
CONTRA : UNIDAD GESTIONAL Y PARAFISCAL.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Catorce (14) de Febrero de 2019, mediante la cual se CONFIRMO la decisión contenida en el proveído del Doce (12) de septiembre del 2018 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 03 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : EMELINA ESCORCIA GUEVARA.  
DEMANDADO : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG.  
RAD : 20001-33-33-001-2017-00528-00

En atención a lo informado por el consejo seccional de la judicatura mediante circular CSJCEC19-43 manifestó que el día 11 y 12 de Abril de 2019 el juez se encontrará en una capacitación, por lo anterior el Despacho señala el día Ocho (08) de Abril del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 19  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

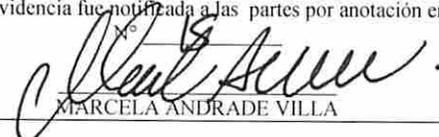
Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**REF:** EJECUTIVO  
**ACTOR:** EDITH PATRICIA URIBE SANTAMARIA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE PAILITAS  
**RADICADO:** 20001-33-33-001-2018-00216-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demanda visible a folio 88 del expediente, el Despacho señala fecha para realización de una audiencia especial de conciliación del día Veintidós (22) de Marzo de 2019, a las 09:00 de la mañana, no sin antes reconocer personería jurídica para actuar al apoderado del MUNICIPIO DE PAILITAS, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 89 del expediente. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos mil diecinueve (2019)

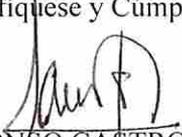
**Asunto** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actora** : ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
**Demandado** : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS.  
**Radicación** : 20-001-33-33-006-2018-00334-00

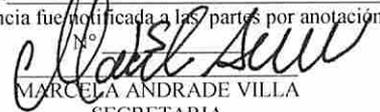
Avóquese el conocimiento del presente proceso por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ROBERTO AREVALO CARRASCAL, a través de apoderado, contra LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTROS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) Al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.  
Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
4. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : REPARACIÓN DIRECTA  
Actor : CELIMO MAURI LUBO Y OTROS  
Demandado : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ Y OTROS  
Radicación : 20-001-33-31-001-2018-00406-00

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud de concesión del término adicional para contestar la demanda presentado por el apoderado judicial de la CLINICA MÉDICOS S.A.

Para resolver se considera:

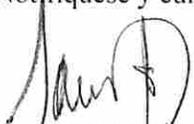
El artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “Durante *el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) 5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda.(...)”.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente solicitud de adición fué presentada el día 11 de Marzo de 2019, es decir, dentro del término de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto transcrito anteriormente, ordenará AMPLIAR hasta por treinta (30) días más, el término de contestación de la demanda, a fin de que la CLÍNICA MÉDICOS SA adjunte con su respectiva contestación de la demanda, el dictamen pericial pertinente que demuestren sus fundamentos de hecho. Advirtiéndole, que en el evento de no adjuntar tal dictamen pericial, se entenderá que su contestación fué presentada en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,  
**RESUELVE**

AMPLIAR por Treinta (30) días más el plazo inicial de traslado de la demanda a la CLÍNICA MÉDICOS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 Numeral 5 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

AD

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
15 HOY 21.3 MAR 2019 DE 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : ELECTRICARIBE  
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00535-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de ilegalidad del auto que rechaza la demanda presentada por el apoderado judicial de ELECTRICARIBE.

Para resolver se considera,

Mediante auto del Seis (06) de Febrero de 2019 se decidió rechazar por caducidad la demanda de la referencia atendiendo que para la fecha de presentación de la demanda - según acta de reparto que reposa dentro del expediente visible a folio 77 del expediente - ya habían transcurrido los cuatro (04) meses establecidos en el artículo 164 del C.P.A.C.A., empero, una vez revisado el escrito contentivo de la ilegalidad deprecada, observa el Despacho acta de reparto adiada veintidós (22) de Noviembre de 2019, fecha que coincide con la nota de presentación personal de la demanda y con la fecha de recibido de la copia de la misma arrimada al plenario visible a folio 80 (reverso), que indica que la demanda no fue presentada en la fecha que tomó en cuenta esta Agencia Judicial para tomar el cómputo de la caducidad y que obliga a esta Agencia Judicial a declarar la ILEGALIDAD del auto del seis (06) de febrero de 2019, al contenerse en éste una decisión que a todas luces va en contravía de lo dispuesto en la norma que regula el tema de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Vale decir que la decisión aquí adoptada se realiza de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sección Primera, Consejero Ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, el treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), que dispuso que los autos ilegales no atan al juez, de la siguiente manera:

“(..!) las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada (...)”

Así las cosas, al tenerse en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada el día veintidós (22) de Noviembre de 2019 y no como inicialmente se había precisado; es decir, dentro del término de ley, se procederá a admitir dicha demanda al reunir ésta los requisitos contemplados en el artículo 162 del C.P.A.C.A

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

**RESUELVE:**

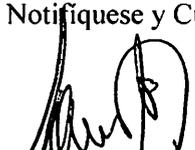
**PRIMERO:** DECLARAR la ilegalidad del auto adiado seis (06) de Febrero de 2019, mediante el cual se rechazó por caducidad la demanda de la referencia.

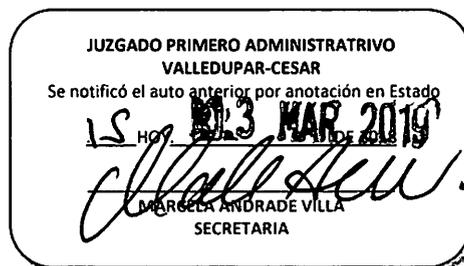
**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE SA ESP, a través de apoderado, contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y en consecuencia se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Que la parte demandada allegue junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
7. Reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso al(a) Doctor(a) WALTER HERNANDEZ GACHAM y MANUEL CAMELO MILLAN, como apoderados judiciales del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 14 del expediente.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
 JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
 Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

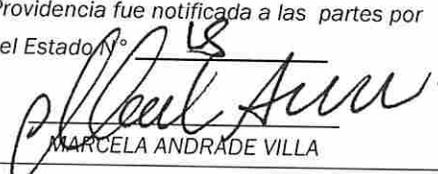
ASUNTO : NULIDAD ELECTORAL  
ACTOR : ANGELA PATRICIA MURGAS CAMPILLO  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO  
RAD : 20001-33-33-001-2019-0012-00

En atención a Lo informado por el consejo seccional de la judicatura mediante circular CSJCEC19-43 manifestó que el día 11 y 12 de Abril de 2019 el juez se encontrará en una capacitación, por lo anterior el Despacho señala el día veintidós (22) de Abril del año 2019, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO- CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO

, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

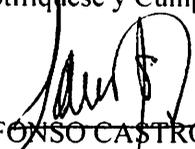
Asunto : ACCION CONTRACTUAL.  
Actora : LA NACION- MINISTERIO DEL INTERIOR  
Demandado : MUNICIPIO DE GONZALEZ CESAR  
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00021-00

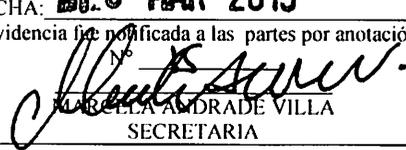
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LA NACION MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de apoderado, contra MUNICIPIO DE GONZALEZ CESAR, en consecuencia se ordena:

6. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
7. Notifíquese por estado al actor.
8. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
10. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al Doctora MARIA ALEJANDRA RODELO OTERO, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 08 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 03 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actora : JOSE ALBERTO - AROCA URRUTIA  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR  
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00028-00.

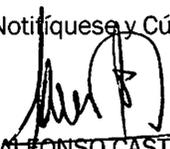
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE ALBERTO - AROCA URRUTIA, a través de apoderado, contra EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en consecuencia se ordena:

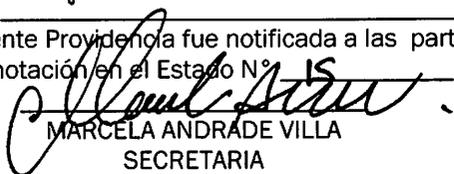
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor LUIS CARLOS RAMIREZ ARIZA, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 23 del expediente.

H.H

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA 03 MAR 2019
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

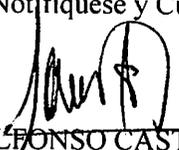
ASUNTO : REPARACION DIRECTA  
ACTORA : ERIKA PATRICIA BELTRAN SANCHEZ  
DEMANDADO: LA NACION –MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL- UNIDAD DE VICTIMAS  
RADICACIÓN : 20-001-33-33-001-2019-00051-00

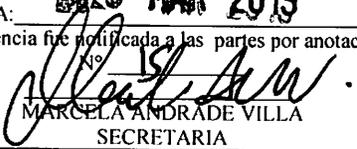
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ERIKA PATRICIA BELTRAN, a través de apoderado, contra LA NACION –MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- UNIDAD DE VICTIMAS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al doctor ORLANDO LOPEZ NUÑEZ, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 09 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.

ACTORA: ALBERTO ELIAS GUTIERREZ LEMUS.

DEMANDADO: LA NACION- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- POLICIA NACIONAL

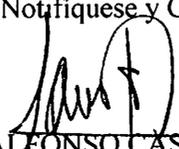
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2019-00053-00

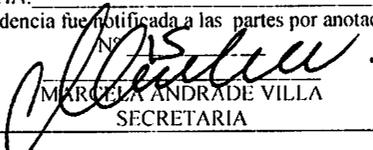
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ALBERTO ELIAS GUTIERREZ LEMUS, a través de apoderado, contra LA NACION MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL- POLICIA NACIONAL, en consecuencia se ordena:

11. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
12. Notifíquese por estado al actor.
13. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
14. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
15. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor ORLANDO LOPEZ NUÑEZ, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 09 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo de Dos mil Diecinueve (2019)

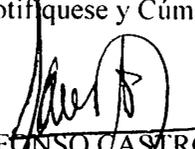
**Asunto** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actora** : MARIA CANDELARIA MONTERO MONSALVO  
**Demandado** : NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Radicación** : 20-001-33-33-001-2019-000064-00

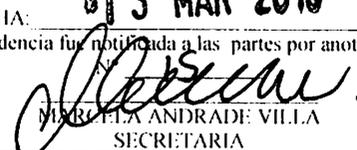
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIA CANDELARIA MONTERO MONSALVO, a través de apoderado, contra FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócersele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor KAROL EDITH AGUILAR TABARES, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 01 3 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MERCEDES ANDRADE VILLA SECRETARIA